

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA  
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 7  
SIETE DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **ARMANDO RAMÍREZ RIZO** y **ROGELIO ASSAD GUERRA**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de julio de 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 5 cinco de agosto de 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 3 y 4)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO** y **SALVADOR CANTERO AGUILAR**, determinó: Designar a la Señora Magistrada **VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, para que integre quórum dentro del Toca 541/2015, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Mercantil Ordinario, expediente 2958/2014, del índice del Juzgado Séptimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido por Rafael

**González Navarro, en contra de CAMARENA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CF CREDIT SERVICES, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (CF CREDIT SERVICES, S.A. DE C.V. SOFOM, ER) SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA Y SEGUROS BANCOMER, S.A. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 5)**

**CUARTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en sustitución del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 655/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario, 249/2015, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 6)**

**QUINTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendida la información relativa al personal adscrito a la Sexta Sala, que hará uso del período vacacional que les correspondía en el mes de julio, por los días 10 diez al 16 dieciséis de agosto de 2015 dos mil quince, siendo los siguientes: HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SARA, LIZÁRRAGA MARTÍNEZ CARLOS,**

**LÓPEZ ROSAS GABRIELA, MONTES GONZÁLEZ JULIETA, MOYA BUSTOS ODETH MARIANA, PIÑA HUIZAR MÓNICA y SÁNCHEZ HERNÁNDEZ MARIANA ELIZABETH.** De conformidad con lo establecido en la Circular 2/2015; y con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 7)

**SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, determinó: Designar al Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, en sustitución del Señor Magistrado **JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, para que integren quórum dentro del Toca 607/2015, radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 1120/2012, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco, promovido por Ronny Omar Guzmán Solórzano, en contra Beatriz Iñiguez Alvarado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 8)

**SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 1009/2013, radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del Juicio Civil Sumario,

216/1987, del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido Emiliano Ramos Villarruel, en contra de Angelina Díaz Nieves. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 9)

**OCTAVO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA**, en sustitución del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, para que integre quórum dentro del Toca penal 1424/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 103/2014-C, procedente del Juzgado Primero Penal de Puerto Vallarta, Jalisco, instruida en contra de César Adrián Parra Hernández y Otros, por el delito de Secuestro, cometido en agravio de Félix Alejandro Rodríguez Castillo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 10)

**NOVENO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 46626/2015 y 50843/2015, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 634/2015, promovido por **ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, contra actos de este Honorable Pleno, Congreso del Estado, Comisión de Justicia, Consejo de la Judicatura y Titular del Poder Ejecutivo; mediante los cuales notifica, que se difirió la Audiencia Incidental, para dar

oportunidad a que se resuelva el recurso de queja 144/2015, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; y finalmente se señalan las 09:34 nueve horas con treinta y cuatro minutos del 6 seis de agosto de 2015 dos mil quince, para el desahogo de la audiencia correspondiente; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 14)

#### **DÉCIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 28521/2015, 28522/2015, 32675/2015, 32676/2015, 31780/2015 y 31781/2015 procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión y del Juicio de Amparo Indirecto 671/2015, promovido por FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, contra actos de este Honorable Pleno, Gobernador, Secretario General de Gobierno, Director del Periódico del Estado, Congreso, todos del Estado, Comisión de Justicia, Consejo de la Judicatura y de los 126 ciento veintiséis Municipios del Estado; mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Incidental para las 11:00 once horas del 18 dieciocho de agosto del año en curso, para dar oportunidad a que obre la totalidad de los acuses de recibo de diversos oficios.

Por otra parte, se notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:00 nueve horas del 24 veinticuatro de agosto del año en curso, para dar oportunidad a que obren las constancias de emplazamiento a la totalidad de las

partes; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 6166/2015 y 6167/2015, procedentes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante los cuales notifica que se admite el recurso de revisión incidental 421/2015 interpuesto por el quejoso, en contra de la interlocutoria del 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, dictada en el incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 749/2015, promovido por **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 37200/2015, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 912/2015, promovido por **MARÍA NOEMÍ HERNÁNDEZ LUNA**, por su propio derecho, contra actos de este Honorable Pleno; mediante el cual, comunica que se

tiene al tercero interesado GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, interponiendo revisión y expresando agravios, en contra de la sentencia dictada el 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, por lo que una vez que obre la totalidad de las constancias de notificación ordena su remisión al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del recurso hecho valer; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes respectivo, para que surta los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Páginas 17 y 18)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 39365/2015, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado, derivado del Juicio de Amparo 964/2014, interpuesto por MARISELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ y YOLANDA SOLÓRZANO VELADOR, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco; mediante el cual notifica que HA QUEDADO CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, al haberse liquidado a las quejas, los salarios caídos.

Asimismo, ordena notificar lo anterior, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para los efectos a que haya lugar, toda vez que se encuentra pendiente de resolución el incidente de inejecución de sentencia número 4/2015; dándonos por enterados de su contenido

y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 18 y 19)

#### **DÉCIMO CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, determinó: Tener por recibido el oficio 33159/2015, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 12/2015, promovido por MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, contra actos de este Pleno y Comisión Instructora de este Tribunal; mediante el cual notifica que HA CAUSADO EJECUTORIA la resolución de 26 veintiséis de junio del año en curso, que sobresee el juicio; ordenando su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 19 y 20)

#### **DÉCIMO QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 35383/2015, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1639/2014, promovido por JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA Y OTROS; mediante el cual notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:10 nueve horas con diez minutos del 20 veinte de agosto del año en curso, para



dar oportunidad a que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, remita copia certificada del Juicio de Amparo 705/2014, para estar en aptitud de resolver dicho juicio; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 20 y 21)

**DÉCIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 38135/2015 y 38136/2015, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 913/2014, promovido por SERGIO VALENTE GALLARDO RAMOS, contra actos de esta Soberanía y Consejo de la Judicatura; mediante los cuales notifica que se tiene a la parte quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia que sobresee el juicio; ordenando su envío al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en turno, para la substanciación de dicho medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 21)

**DÉCIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SSGA-XII-24190/2015, procedente de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, a través del cual se notifica la admisión del Recurso de Inconformidad 704/2015, interpuesto por el quejoso JAVIER NETZAHUALCÓYOTL GALINDO BARRAGÁN, contra la resolución de 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en los autos del Juicio de Amparo Directo 83/2015, en la cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo; ordenando remitir el asunto al Ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ, integrante de la Segunda Sala; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 22)

**DÉCIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO y SALVADOR CANTERO AGUILAR, determinó: Tener por recibidos los oficios 33402/2015 y 33403/2015, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1441/2015, promovido por HUGO RICARDO FRÍAS FIGUEROA, por propio derecho y como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GUILLERMINA FLORES TAPIA, contra actos de este Honorable Pleno, Presidente y Secretario de Acuerdos, todos de este Tribunal; mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:48 nueve horas con cuarenta y ocho minutos del 25 veinticinco de agosto del año en curso, para dar

oportunidad a que transcurra el término concedido a las partes para que rindan sus informes justificados; dándonos por enterados de su contenido y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 23 y 24)

**DÉCIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio P/022/2015, signado por el Licenciado JUAN FERNANDO WITT GUTIÉRREZ, Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, mediante el cual informa que por acuerdo ordinario, de fecha 1º primero de julio del año en curso, quedó integrado el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, por los C.C. Magistrados Presidente Licenciada VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, Licenciados JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA y JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 24)

**VIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 3793 y 3794, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1484/2015, promovido por el Magistrado

en Retiro JAIME CEDEÑO CORAL, contra actos de este Honorable Pleno, Presidente, ambos de este Tribunal, Gobernador Constitucional y Honorable Congreso del Estado; mediante los cuales notifica que se admite la demanda y requiere para que se rinda el informe justificado, señalándose las 09:13 nueve horas con trece minutos del próximo 10 diez de agosto del año en curso para el desahogo de la Audiencia Constitucional.

Como acto reclamado, se señala la omisión de liquidarle su Haber por Retiro al que tiene derecho, una vez que fue separado del cargo de Magistrado del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco; así como la omisión de incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del 2015 dos mil quince, una Partida suficiente para cubrirle el Haber respectivo; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 26 y 27)

## **VIGÉSIMO PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios los oficios 42435/2015, 42436/2015, 43078/2015 y 43079/2015, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1501/2015, promovido por el Magistrado en Retiro JOSÉ MARÍA MAGALLANES VALENZUELA, contra actos de este

Honorable Pleno y Presidente, ambos del Supremo Tribunal; Gobernador y Honorable Congreso del estado de Jalisco; mediante los cuales notifica que se admite la demanda; y requiere para que se rinda el informe justificado señalándose las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del 11 once de agosto del año en curso, para el desahogo de la Audiencia Constitucional.

Como acto reclamado, se señala la omisión de liquidarle su Haber por Retiro al que tiene derecho, una vez que fue separado del cargo de Magistrado del Supremo Tribunal del Estado y la omisión de incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2015 dos mil quince, una Partida suficiente para cubrirle el Haber respectivo; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 28)

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA y JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 32872/2015, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativas y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 1655/2015, promovido por SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, en contra de actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Comisión Instructora; mediante

el cual notifica que se admite la demanda de garantías y se señalan las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos del 25 veinticinco de agosto del año en curso, para la celebración de la Audiencia Constitucional; requiriendo para que se rinda el informe con justificación.

Señala como acto reclamado, la falta de acuerdo y radicación de la demanda laboral presentada por la quejosa, quien se desempeñaba como Secretario Relator adscrita a la Honorable Segunda Sala; ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dichos informes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 29 y 30)

#### **VIGÉSIMO TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido los escritos de ESMERALDA DÍAZ OROZCO, mediante el cual interpone demanda laboral en contra de este Supremo Tribunal de Justicia y de EDGAR VELARDE ÁVALOS, por los conceptos que de su escrito de cuenta se desprende, que son los siguientes:-

- a) La reinstalación en el puesto de Auxiliar Judicial, adscrita a la Honorable Octava Sala de este Tribunal.
- b) Por el pago de salarios caídos desde la fecha de despido, y prestaciones correspondientes.

- c) **Por la declaración de inamovilidad en el cargo y la nulidad del nombramiento de la persona que ocupa la citada plaza.**

**Ahora bien, analizados los hechos y las consideraciones jurídicas en que funda su demanda; se ADMITE la presente demanda laboral únicamente en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; toda vez que la relación jurídica de trabajo que aduce la Actora, existía entre ésta (trabajadora), quien prestaba un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibía, siendo el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia (patrón); como lo disponen los artículos 2, segundo párrafo y 120, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que contemplan lo siguiente:-**

**“Artículo 2.-...**

**Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.-**  
“

**“Artículo 120.- Son parte en el proceso:**

- I.- El Servidor Público demandante;**
- II.- La entidad Pública; ...”**

**Siendo representada dicha Entidad Pública, en este caso, por el Magistrado Presidente de este Tribunal, como lo establece el numeral 9, fracción III, inciso a), de la Ley invocada, como se ve a continuación.-**

**“Artículo 9.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán como Titulares:...**

**III.- En el Poder Judicial:**

- a) Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, representado por el Magistrado Presidente; y...”**

**Por lo anterior, de acuerdo a lo expuesto por la demandante, en atención a los preceptos que se transcriben, no se admite la demanda, prestaciones y reclamaciones que se tramitan en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y EDGAR VELARDE ÁVALOS; por notoriamente improcedente, por falta de legitimación pasiva “ad causam”, dado que la relación laboral surgió entre el promoverte y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la cual concluyó el día 31 treinta y uno de mayo de 2015 dos mil quince.-**

**Es aplicable la tesis registrada con el número 227,079, de la Octava Época, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, bajo el rubro:-**

**“LEGITIMACION PASIVA AD CAUSAM Y AD PROCESUM. Si la persona contra la que se endereza la demanda no es aquella que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación demandada, estará legitimada ad procesum para actuar en el juicio, dado que se está entablando en su contra y tiene la ineludible necesidad de defender jurídicamente, pero ello de ninguna manera la estará legitimando pasivamente ad causam para responder del cumplimiento de la obligación que se demanda, por no ser la titular de la misma, que es lo que le daría la legitimación pasiva ad causam.”**



Así mismo, es aplicable por analogía, la tesis 223,814, de la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, VIII, Enero de 1991, página: 211, bajo el rubro:-

**“DEMANDA DE AMPARO, DESECHAMIENTO DE LA, POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. La notoria improcedencia referida y contemplada por el artículo 145 de la Ley Reglamentaria de Garantías, debe advertirse o desprenderse de lo expuesto por el promovente en la propia demanda de amparo, pues tal es el sentido de dicho dispositivo, de ahí que para la aplicación de tal precepto es incorrecto que el juzgador se apoye en elementos ajenos a aquella demanda.”-**

En consecuencia, tórnese la presente demanda con sus anexos a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base; para que conforme a derecho proceda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción, en su oportunidad emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 23, fracción VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco.  
(Páginas 37 a la 39)

**VIGÉSIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5543/2015, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativo al recurso de queja 114/2015, interpuesta por GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, contra actos del Honorable

Pleno; mediante el cual requiere a esta Autoridad, para que en el término de 3 tres días rinda su informe con justificación y remita las constancias necesarias para la tramitación de dicho recurso; toda vez que el término feneció el 6 seis de agosto del 2015 dos mil quince y a fin de estar en tiempo y forma cumpliendo con el requerimiento realizado por la Superioridad, por conducto del Magistrado Presidente, rindió el informe justificado con las constancias necesarias para su tramitación; el acto materia de la queja, consiste, en el acuerdo que dio trámite a la demanda de amparo directo promovida por el quejoso y en la cual se negó la suspensión de los actos reclamados; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 4º y 41)

## **VIGÉSIMO QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido y aprobado el Dictamen Múltiple de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de fecha 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, relativo a los siguientes puntos:

1.- Adquisición e instalación de un elevador panorámico en el Edificio Palacio de Justicia.

2.- Infraestructura tecnológica para Salas de Juicios Orales de Segunda Instancia.

Consecuentemente, se autoriza a la Presidencia para la celebración de los contratos correspondientes; y comuníquese lo anterior a la Dirección

de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, para los efectos legales a que haya lugar; autorizándose el pago de la Partida correspondiente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 44)

**VIGÉSIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por LUZ RAQUEL LARA GUTIÉRREZ, Secretario Relator de la Honorable Cuarta Sala de este Tribunal, mediante el cual solicita se aclare el contenido del proveído derivado de la demanda laboral que presentó, a través de la cual solicitó la inamovilidad en el cargo; dándonos por enterados de su contenido y se aclara el acuerdo Plenario de fecha 26 veintiséis de junio del año en curso, en el sentido de que la Legislación que invocó en su favor es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, anterior a las reformas del 17 diecisiete de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, por ser la que estima le es aplica; y comuníquese lo anterior a la Comisión Instructora, por ser la encargada de conocer de dicha demanda, para los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 45 y 46)

**VIGÉSIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 38111/2015, procedente

del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo, dentro del Juicio de Amparo 1382/2013, promovido por ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, por su propio derecho, contra actos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; mediante el cual, REQUIERE a las Autoridades responsables para que dentro del término de tres días, a partir de la recepción de la notificación del acuerdo que lo ordena, acrediten con documentos fehacientes, el cumplimiento dado al fallo protector; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes respectivo, y dado que en la presente Sesión Plenaria el Presidente de la Comisión Substanciadora dará cuenta con el asunto de referencia; e infórmese a la Autoridad Federal de la determinación que al efecto tome este Honorable Pleno, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 192 de la Ley de Amparo y 23, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 47)

#### **VIGÉSIMO OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios DPL-1319-LX y DPL-1320-LX, signados por el Doctor MARCO ANTONIO DAZA MERCADO, Secretario General del Honorable Congreso del Estado, mediante los cuales notifica los Acuerdos Legislativos 1463-LX-15 y 1464-LX-15, a través de los cuales se exhorta, para que dentro del ámbito de competencia, se capacite a todos los servidores públicos y se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento y difusión de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

Así como se brinde capacitación mediante el Protocolo de Estambul a los

servidores públicos, y se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento y difusión de la Ley para prevenir, sancionar, erradicar y reparar la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y túrnense a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal y al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 49)

**VIGÉSIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 35770/2015 y 39271/2015, provenientes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo 1148/2015, promovido por NADIA MEZA MORA, que emana del procedimiento laboral 4/2015, del índice de la Comisión Instructora; mediante los cuales, en el primero de ellos, hace del conocimiento, que el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, dictó sentencia, en la que SOBRESEYÓ el Juicio de Amparo; y en el segundo, comunica que, en virtud de que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión en contra de la citada resolución, CAUSÓ ESTADO la misma; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 50)

**TRIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES, JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, determinó: Tener por recibido el oficio 1649/2015-D, derivado del Recurso de Reclamación 15/2015, interpuesto por el Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el recurso de revisión incidental 337/2015, relacionado con el juicio de garantías, promovido por MA. DELIA RAMÍREZ BRAMBILA contra actos de este Pleno, mediante el cual comunica que se declara fundado el recurso, para dejar sin efecto el auto recurrido y declinar la competencia al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en Turno, para que conozca de la revisión incidental correspondiente; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 53)

**TRIGÉSIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5334/2015 procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado de la queja 117/2015 interpuesta por JAVIER NETZAHUALCÓYOTL GALINDO BARRAGÁN, en contra de la omisión de este Pleno de dar trámite a la demanda de Amparo Directo interpuesta por el antes mencionado, el día 13 trece de abril de 2015 dos mil quince en contra del dictamen aprobado en la Sesión Plenaria

Extraordinaria del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, en el procedimiento laboral 2/2011 del índice de la Comisión Instructora; requiriendo por el informe justificado; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia a rendir el informe justificado correspondiente al recurso de queja 117/2015; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 54)

**TRIGÉSIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, Presidente de la Honorable Octava Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de ORTEGA MARMOLEJO MARÍA DEL ROSARIO, como Auxiliar Judicial, a partir del 1º primero de agosto y al 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 55)

**TRIGÉSIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, integrante de la Décima Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de GONZÁLEZ RÍOS MARTHA ELIZABETH, como Auxiliar Judicial, a

partir del 16 dieciséis de agosto al 15 quince de octubre del 2015 dos mil quince, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de VALENZUELA PARRA ALBERTO ESAÚ, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 16 dieciséis de agosto al 15 quince de octubre del 2015 dos mil quince. En sustitución de González Ríos Martha Elizabeth, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de GONZÁLEZ RÍOS MARTHA ELIZABETH, como Secretario Relator Interina, a partir del 16 dieciséis de agosto al 15 quince de octubre del 2015 dos mil quince, en sustitución de García Hernández Miguel, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 55 y 56)

#### **TRIGÉSIMO CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 64)

#### **TRIGÉSIMO QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales



con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del procedimiento laboral 01/2008, promovido por ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

**“V I S T O S,** para resolver el Incidente de Liquidación de sentencia promovido por ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ dentro del toca 30/2008, derivado del procedimiento laboral 01/2008, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE LA REVISIÓN PRINCIPAL 67/2014, PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1382/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, y:

#### **R E S U L T A N D O :**

1.- Con fecha 23 veintitrés de Mayo de 2013 dos mi trece, ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, presentó planilla de liquidación de sentencia, en virtud de lo cual con fecha 24 veinticuatro de Mayo de 2013 dos mil trece, se pronunció un auto en el que se negó proveer sobre la admisión de dicha incidencia; en consecuencia, ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, promovió demanda de amparo, derivándose la Ejecutoria de Amparo mencionada con antelación, por lo que en acatamiento a la misma, por auto de fecha 04 cuatro de noviembre de dos mil catorce, se dejó insubsistente el auto objeto del acto reclamado, por ende, se dio el tramite y se admitió el incidente de planilla de liquidación planteada por el actor.

2.- Mediante acuerdo dictado con fecha 12 doce de Febrero del año 2015 dos mil quince, se ordeno notificar personalmente al actor ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, del contenido de auto de fecha 04 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.

3.- En sesión plenaria de fecha 10 diez de Abril del año que corre, se ordeno remitir a esta Comisión Sustanciadora, las actuaciones del toca 30/2008, a efecto de que elaborara el dictamen correspondiente respecto del incidente de liquidación de sentencia formulado por ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, lo cual se cumplimentó mediante oficio 05-0443/2015, recibido con fecha 28 veintiocho de abril del presente año.

4.- Por auto de fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, la comisión sustanciadora tuvo por recibido el Oficio en mención, y por ende, las actuaciones de referencia.

Luego, en virtud de que la cédula base de liquidación de salarios caídos a que fue condenado a pagar el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, fue elaborada el 21 veintiuno de Mayo de 2013 dos mil trece, se ordenó girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a efecto de que realizara la actualización de la misma y así esta Comisión, estuviera en posibilidades de pronunciar la resolución correspondiente, respecto del incidente de mérito.

5.- Por Oficio 05/2015, del índice de esta Comisión, fue solicitada al Director de Administración, Recursos Humanos,

**Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, la actualización de la cédula base de liquidación de salarios caídos, recibido en dicha dirección, el día 30 treinta de Abril de 2015 dos mil quince.**

**6.- Posteriormente, con fecha 25 veinticinco de Mayo del presente año, fue recibido el Oficio DA150/2015, por medio del cual el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, remitió la actualización de la cédula base de liquidación de salarios caídos, recayendo auto de fecha 26 veintiséis de Mayo del año 2015 dos mil quince, en el que se tuvo exhibiendo la múlticitada cédula, y se ordenó dar vista al actor ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, para que dentro del término de tres días manifestara lo que su derecho correspondiera, notificándose personalmente de dicha resolución, con fecha 29 veintinueve de Mayo de la presente anualidad.**

**7.- Mediante escrito de fecha 02 dos de Junio del año que corre, ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, se adhirió a la actualización de la cédula base de liquidación de salarios caídos, ocurso que fue acordado en auto de fecha 04 cuatro de Junio de la presente anualidad, en el que se citó a sentencia, la que hoy se pronuncia.**

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**I.- TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-**

II.- Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 765 de la Federal de Trabajo, así como lo establecido en el ordinal 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procede a resolver el incidente de liquidación que planteó el actor ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, en su escrito de fecha 23 veintitrés de Mayo de 2013 dos mil trece, conforme a lo manifestado por el accionante y la Cédula Base de Liquidación de los Salarios Caídos a que fue condenado a pagar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en resolución plenaria de fecha 19 diecinueve de de Marzo del año 2013 dos mil trece, relativa al procedimiento laboral 1/2008, tramitado ante la Comisión Substanciadora con Servidores Públicos de Base de este Supremo Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 426/2012, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, desprendiéndose de autos del incidente que hoy se resuelve lo siguiente:

ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, en su escrito de fecha 23 veintitrés de Mayo de 2013 dos mil trece, llegó a la conclusión que el monto que se debe liquidar asciende a la cantidad de \$ 842,662.19 (Ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 19/100 Moneda Nacional), por conceptos de salarios vencidos, por todo el periodo del mes de abril de 2008 dos mil ocho al mes de marzo de 2013 dos mil trece, menos las deducciones al Fondo de Pensiones que debe aportar el servidor público de \$ 34,520.58 (Treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 58/100 Moneda Nacional), por el periodo en mención, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta que correspondía retenerle en cada mes y por cada año, la cantidad de \$ 7,631.58

(Siete mil seiscientos treinta y un pesos 58/100 Moneda Nacional), resultando de sumar mes a mes por todo el periodo correspondiente del mes de abril de 2008 dos mil ocho al mes de marzo de 2013 dos mil trece.

Por su parte el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del este Órgano Jurisdiccional, mediante Oficio DA150/2015, de fecha 25 veinticinco de Mayo de 2015 dos mil quince, remitió la cédula Base de Liquidación actualizada de ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, en los siguientes términos:

**PERCEPCIONES**

CONCEPTO	2008	2009	2010
SUELDO BASE	\$46,800.00	\$68,294.72	\$113,256.00
DESPENSA	\$5,679.72	\$7,996.32	\$8,384.64
COMPENSACIÓN	\$11,574.00	\$16,894.03	\$ -
ACREDITACIÓN P	\$2,052.36	\$1,911.40	\$2,010.96
ANTIGÜEDAD	\$1,368.18	\$3,830.40	\$4,021.92
HOMOLOGACIÓN	\$14,149.98	\$20,649.01	
AGUINALDO	\$10,072.07	\$14,699.70	\$15,730.00
PRIMA VACACIONAL	\$3,258.49	\$4,727.91	\$5,068.36
IMPACTO AL SALARIO	\$3,258.49	\$4,826.85	\$5,068.35
GRATIFICACIÓN	\$7,291.72	\$10,843.28	\$11,385.44
TRECEAVO MES	\$6,466.97	\$9,653.70	\$10136.72
PRIMA VACACIONAL E.	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$111,971.98</b>	<b>\$164, 327.32</b>	<b>\$175,062.39</b>

CONCEPTO	2011	2012	2013
SUELDO BASE	\$118,248.00	\$120,624.00	\$31062.00
DESPENSA	\$8,729.04	\$9,095.28	\$2,362.50
COMPENSACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -
ACREDITACIÓN P	\$2,077.38	\$2,139.77	\$535.38
ANTIGÜEDAD	\$4,199.04	\$4,283.04	\$1,070.76

HOMOLOGACIÓN			
AGUINALDO	\$16,423.33	\$16,753.33	\$ -
PRIMA VACACIONAL	\$7,054.28	\$5,404.98	\$ -
IMPACTO AL SALARIO	\$ -	\$ -	\$ -
GRATIFICACIÓN	\$11,886.40	\$12,124.13	\$ -
TRECEAVO MES	\$10,581.42	\$10,809.94	\$ -
PRIMA VACACIONAL E.	\$ 5,290.00	\$5,404.97	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$184,488.89</b>	<b>\$186,639.44</b>	<b>\$35,030.64</b>

CONCEPTO	TOTAL DE PERCEPCIONES DEL 1 PRIMERO DE ABRIL DE 2008 AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2013.
SUELDO BASE	\$498,284.72
DESPENSA	\$42,247.50
COMPENSACIÓN	\$ 28,468.03
ACREDITACIÓN P	\$10,043.07
ANTIGÜEDAD	\$19,457.52
HOMOLOGACIÓN	\$34,798.99
AGUINALDO	\$73,678.43
PRIMA VACACIONAL	\$25,514.02
IMPACTO AL SALARIO	\$13,153.69
GRATIFICACIÓN	\$53,530.97
TRECEAVO MES	\$47,648.75
PRIMA VACACIONAL E.	\$ 10,694.97
<b>TOTAL</b>	<b>\$857,520.66</b>

### DEDUCCIONES

CONCEPTOS	2008	2009	2010
ISR	\$ -	\$ -	\$ -
FONDO DE PENSIONES	\$3,626.28	\$5,291.91	\$6,229.20
	<b>\$3,626.28</b>	<b>\$5,291.91</b>	<b>\$6,229.20</b>

CONCEPTOS	2011	2012	2013
ISR	\$ -	\$ -	\$ -
FONDO DE PENSIONES	\$7,686.06	\$9,046.80	\$2,460.30

\$7,686.06	\$9,046.80	\$2,460.30
------------	------------	------------

CONCEPTOS	TOTAL DE ABRIL DE 2008 A MARZO DE 2013.
ISR GRAVABLE AL 2015	\$190,026
FONDO DE PENSIONES	\$34,520,55
	\$224,547.13

**TOTAL = \$632,973.53**

**PRESTACIONES  
(Aportación Patronal)**

CONCEPTO	2008	2009	2010
SEDAR	\$1,450.47	\$2,116.75	\$2,265.12
VIVIENDA	\$2,175.71	\$3,175.04	\$3,397.68
PATRONAL	\$3,626.19	\$5,291.88	\$6,795.36
	<b>\$7,252.37</b>	<b>\$10,583.76</b>	<b>\$12,458.16</b>

CONCEPTO	2011	2012	2013
SEDAR	\$2,364.96	\$2,412.48	\$621.24
VIVIENDA	\$3,547.44	\$3,618.72	\$931.86
PATRONAL	\$8,868.60	\$10,856.16	\$3,261.51
	<b>\$14,781</b>	<b>\$16,887.36</b>	<b>\$4,814.61</b>

CONCEPTOS	TOTAL DE ABRIL DE 2008 A MARZO DE 2013.
SEDAR	\$11,230.96
VIVIENDA	\$16,846.45
PATRONAL	\$38,699.7
<b>TOTAL</b>	<b>\$66,776.97</b>

Posteriormente **ERNESTO  
ALDRETE JIMÉNEZ**, en su escrito de  
fecha 02 dos de Junio de 2015 dos mil  
quince, se adhirió a lo señalado por el  
Director de Administración, Recursos  
Humanos, Materiales y Servicios

Generales del este Órgano Jurisdiccional, en la cédula base de liquidación de salarios caídos, remitida mediante Oficio numero 150/2015, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, manifestando lo siguiente:

*.... "Primero.- Me adhiero a los conceptos de percepciones que señala dicha cedula que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el C. P. José Juan Gabriel Salcedo Angulo, mediante Oficio DA 150/2015 , de fecha 25 de mayo de 2015; calculadas respecto de mis salarios caídos correspondientes del 01 de abril de 2008 al 01 de abril de 2013, los cuales cuantifica dicha cédula y que asciende a la cantidad de \$ 857,520.66 (ochocientos cincuenta y siete mil quinientos veinte pesos 66/100 en Moneda Nacional) por el periodo antes citado.*

*Segundo.- Ahora respecto del apartado de deducciones que refiere dicha cédula base de liquidación actualizada de mis salarios caídos la cual consta de dos hojas, remitida mediante Oficio DA 150/2015 , de fecha 25 de mayo de 2015; el C. P. José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; me adhiero exclusivamente a dichos conceptos de deducción, los cuales se deben hacer del monto total de percepciones de mis salarios caídos precisados en el punto anterior marcada como "Primero"; siendo la Retención del Impuesto Sobre la Renta y la retención de la aportación a mi fondo de Pensiones como empleado debo hacer.*



***Deducción de la aportación a mi fondo de pensiones que asciende a la cantidad de \$34,520.55 (treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 55/100 Moneda Nacional) por el periodo del 01 de abril de 2008 al 01 de abril de 2013.***

***Ahora respecto de la retención del Impuesto Sobre la Renta que refiere la cedula base de liquidación actualizada de los salarios caídos en dos hojas, que remite el C. P. José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante Oficio DA 150/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, la cual asciende a la cantidad de \$ 190,026.58 (ciento noventa mil veintiséis pesos 58/100 en Moneda Nacional.), me adhiero al calculo realizo; dejando a salvo mis derechos y obligaciones fiscales para el cierre del ejercicio que corresponde hacer al suscrito ante la Secretaria de Administración Tributaria que en su momento se debe realizar.***

***Solicitando desde estos momentos se me expidan las constancias correspondientes a dichas deducciones como lo son de retención y de aportaciones a mi fondo de pensiones.***

***Tercero.- Ahora por otra parte, respecto del apartado de prestaciones correspondientes al cálculo del pago de mi SEDAR (Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro), VIVIENDA y cuotas Patronales a mi fondo de pensiones, derivado que el suscrito desconoce la metodología y procedimiento para dicho calculo, además de ser obligatorios cubrirlos el propio patrón de conformidad con el artículo 39 de la Ley del instituto de Pensiones del Estado; en consecuencia me adhiero a dicho calculo***

**que realizó el C. P. José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dentro cédula base de liquidación actualizada de mis salarios caídos que consta de dos hojas; con la salvedad que en caso que el Institución de Pensiones del Estado de Jalisco encuentre erróneo dichos cálculos; se realicen la(sic) correcciones necesarias para cubrirlos dicho instituto.**

**Cuarto.- Por lo anteriormente, manifestado por el suscrito se concluye:**

**1.- Se me tenga adhiriendo al calculo total manifestado por el periodo del 01 de abril de 2008 al 01 abril de 2013, en la cédula base de liquidación actualizada de mis salarios caídos la cual consta de dos hojas, remitida mediante oficio DA 150/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, el C. P. José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; mismo que asciende a la cantidad de \$ 857,52.66 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos veinte pesos 66/100 en Moneda Nacional).**

**2.- Al igual que le anterior, me adhiero a los concepto (sic) señalados por el periodo del 01 de abril de 2008 al 01 de abril de 2013, en la cédula base de liquidación actualizada de mis salarios caídos la cual consta de dos hojas, remitida mediante oficio DA 150/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, el C. P. José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, siendo los conceptos a deducción de mis percepciones antes**

**citadas. Única y exclusivamente las siguientes:**

- a) Para mi Fondo de Pensiones que ascienden a las cantidad de \$ 34,520.55 (treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 55/100 en Moneda Nacional) por el periodo del 01 de abril de 2008 al 01 de abril de 2013.**
- b) Respecto de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta asciende a la cantidad de \$ 190,026.58 (ciento noventa mil veintiséis pesos 58/100 en Moneda Nacional.), con la salvedad señalada del punto “Segundo” del presente escrito.**

**3.- Me adhiero a los cálculos realizados respecto de las prestaciones del pago de mi SEDAR (Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro), VIVIENDA y cuotas Patronales a mi fondo de pensiones, citados dentro de la cédula base de liquidación actualizada de mis salarios caídos la cual consta de dos hojas, remitida mediante oficio DA 150/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, el C. P. José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con la salvedad precisada dentro del punto “Tercero” del presente escrito. ....”**

Ahora bien, analizadas que son las actuaciones de la presente incidencia, se deduce que, el escrito de planilla de liquidación de fecha 23 veintitrés de Mayo de 2013 dos mi trece, no es congruente con la cédula base de liquidación de salarios caídos actualizada, puesto que la prestación reclamada por el actor incidentista, por concepto de monto total a liquidar por

percepciones, es menor al total de percepciones que por concepto de salarios caídos realizó el C. P. José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la cédula en mención; sin embargo, dicha circunstancia en nada perjudica al actor incidentista pues es en su beneficio; además de haberse adherido al multicitado cálculo, mediante escrito de fecha 02 dos de junio del año en curso; por tanto, deberá de tomarse en consideración para efectos de aprobación, el monto realizado en la cédula base actualizada de referencia.

Así mismo, existe discrepancia en el cálculo de retención del IMPUESTO SOBRE LA RENTA realizado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; con el indicando por el actor incidentista en la planilla de liquidación, dado que señaló una cantidad de \$7,631.58 (Siete mil seiscientos treinta y un pesos 58/100 Moneda Nacional), por tal concepto; sin embargo, dicha cantidad es errónea, puesto que no puede darse el tratamiento Fiscal que se le dio a los sueldos de las personas que estuvieron laborando durante el periodo en que estuvo separado del cargo, ya que no es procedente la cantidad y tratamiento propuestos por el actor incidentista, en razón de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, PREVÉN UN TRATAMIENTO ESPECIAL QUE DEROGA TODA REGLA GENERAL, cuando por razones no imputables al trabajador, como en el presente caso, acontece un despido injustificado y obtiene en un sola exhibición percepciones gravables correspondientes a varios meses; así

como, que el servidor público no se reincorpora a laborar a la fuente de trabajo; por ende, se calcula conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el ordinal 96 de la ley en cita, procedimiento que fue observado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicio Generales, numerales que establecen:

*“Artículo 148. Cuando por razones no imputables al trabajador, éste obtenga en una sola vez percepciones gravables correspondientes a varios meses, distintas de la gratificación anual, de la participación de utilidades, de las primas vacacionales o dominicales, el pago provisional se calculara conforme a lo siguiente:*

- I. Se dividirá el monto total de la percepción mencionada entre el número de días a que corresponda y el resultado se multiplicara por 30.4.*
- II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le adicionara el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicara el procedimiento establecido en el artículo 113 de la ley.*
- III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.*
- IV. El pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar al monto*

**total de la percepción gravable a que se refiere este artículo, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.**

**V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicara por cien y el producto se expresará en por ciento.”**

**“Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.**

**La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:**

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

... “

**Cabe aclarar que la tabulación establecida en el ordinal referido en párrafos precedentes, anteriormente se encontraba instituida en su artículo 113, solo que con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2013, la tabulación quedo regulada ahora en su artículo 96, sin que el Reglamento de La Ley del Impuesto Sobre la Renta haya sufrido reforma alguna, justificación que se hace para lo resuelto en el presente fallo.**

**En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, así como a lo manifestado por el actor incidentista en la adhesión, con el calculo realizado en la cédula base de liquidación actualizada y referida en párrafos que preceden; deberá tomarse en consideración por concepto de ISR, el monto de \$190,026 (ciento noventa mil veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), que obra en la cédula en cita.**

**Ahora bien y en cuanto a lo referido por ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, con respecto al SEDAR, es de señalarse que las cantidades referidas en la cédula base de liquidación actualizada, enviadas por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se considera que son precisas y correctas, puesto que las mismas se hicieron de acuerdo a lo estipulado en el artículo 173 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que las cantidades referidas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, comprenden el 2 % dos por ciento, de las percepciones que constituyen la base de dicha cotización; para mayor abundamiento, se transcribe el artículo en cita:**

***“Artículo 173. Las aportaciones del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro serán por el importe equivalente al 2% de las mismas percepciones salariales que constituyen la base de cotización, y serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono en las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal, con cargo al Gobierno del Estado o de los entidades públicas que se adhieran al mismo.”***

Por lo que respecta al año 2008, el SEDAR fue calculado en base al capítulo de aportaciones a cuentas individuales, del Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente en ese año, mismo que instituye en su artículo 8, que las aportaciones, serán por el importe equivalente al 2 % dos por ciento de las percepciones salariales que constituyen la base de cotización conforme a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Reglamentos, mismas que serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono en las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal, para mayor robustecimiento al presente fallo se transcribe el artículo en cita, que a la letra reza:

***“Artículo 8°. Las aportaciones a que se refiere este Capítulo, serán por el importe equivalente al 2% de las mismas percepciones salariales que constituyen la base de cotización conforme a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco y sus reglamentos, y serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono en las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal.***

***Se establece como límite superior la base de aportación individual, el***



***equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.”***

Así también, en cuanto a lo manifestado, en el rubro de VIVIENDA, se considera que el cálculo realizado en la cédula base de liquidación actualizada, es correcto, ya que las cantidades que se desprenden por dicho concepto, fueron calculadas acorde a lo establecido en el ordinal 39 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que corresponde el 3 % tres por ciento de sus percepciones, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, para robustecimiento al presente fallo se transcribe el artículo de referencia:

***“Artículo 39. Los afiliados deben cubrir al Instituto una cuota o aportación personal obligatoria que durante el primer ejercicio fiscal en que se encuentre en vigor esta ley, será del 5.5% calculada sobre su base de cotización a que se refieren los artículos anteriores.***

***Las entidades patronales deben cubrir al Instituto una cuota o aportación obligatoria que durante el primer ejercicio fiscal en que se encuentre en vigor esta ley, será del 9% de la base de cotización de cada uno de sus servidores públicos.***

***A partir del primer ejercicio fiscal durante el cual esté vigente esta Ley, las cuotas obligatorias a que se refieren los dos párrafos anteriores, se irán modificando conforme a la tabla siguiente:***

Año	Trabajador	Entidad Pública Patronal			Total
	%	Regular	Vivienda	Adicional	
		%	%	%	%

2009	5.0%	5.0%	3.0%	0.0%	13.0%
2010	5.5%	5.5%	3.0%	0.5%	14.5%
2011	6.5%	6.5%	3.0%	1.0%	17.0%
2012	7.5%	7.5%	3.0%	1.5%	19.5%
2013	8.5%	8.5%	3.0%	2.0%	22.0%
2014	9.5%	9.5%	3.0%	2.5%	24.5%
2015	10.5%	10.5%	3.0%	3.0%	27.0%
2016	11.5%	11.5%	3.0%	3.5%	29.5%
2017	11.5%	11.5%	3.0%	6.0%	32.0%

***De la cuota patronal se separará contablemente el 3% para fondo de vivienda, con la finalidad de otorgar créditos de tal naturaleza. El fondo de vivienda no constituye cuenta individual y, por ende, no es susceptible de abono a préstamos del trabajador, de incorporación a su fondo de pensiones, ni de devolución alguna. El 3% mencionado forma parte del fondo general, solidario del Instituto.”***

**Y en cuanto a lo calculado en el rubro de VIVIENDA, en el año 2008, esta comisión considera que es correcto, puesto que el mismo fue realizado en base a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Pensiones del Estado en materia de Aportaciones para la vivienda, conforme a su artículo 3, en el cual se instituyó que la entidades públicas, estarán obligadas a pagar a la Dirección, un 3 % tres por ciento quincenal sobre los conceptos señalados en el párrafo primero del artículo 13 de la Ley de Pensiones del Estado.**

**Así también los integrantes de esta comisión, consideramos que lo referido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo**

**Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la cédula base de liquidación de salarios caídos, en cuanto a las PRESTACIONES correspondientes a Aportación Patronal (Fondo de Pensiones), respecto de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, es acertado, puesto que dicho calculo fue llevado a cabo, conforme a las reglas establecidas en la tabla que se observa en el artículo 39 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, anteriormente asentada.**

**Lo anterior, en virtud a que para cuantificar dichas prestaciones (Aportación Patronal), se debe tomar en cuenta, lo referido en el apartado de ENTIDAD PUBLICA PATRONAL, la suma de los porcentajes REGULAR y ADICIONAL, sobre las percepciones que constituyen la base de la cotización del actor incidentista, puesto que como lo regula el ordinal antes citado, de la cuota patronal, se separará contablemente el 3% para fondo de vivienda, con la finalidad de otorgar créditos de tal naturaleza, correspondiendo los siguientes porcentajes; en el año 2009 dos mil nueve el 5 % cinco por ciento, en el 2010 dos mil diez el 6 % seis por ciento, en el 2011 el 7.5 % siete punto cinco por ciento, en el 2012 el 9 % nueve por ciento, y en el 2013 dos mil trece el 10.5 diez punto cinco por ciento, luego entonces y después de realizar una simple operación aritmética, se puede apreciar que las cantidades arrojadas en la cédula base de liquidación actualizada, materia de estudio en este fallo, son correctas.**

**En cuanto a lo calculado en el rubro de PATRONAL del año 2008, estimamos que es correcto, ya que dicho cálculo, se realizó conforme a lo que establece en el artículo 13 segundo párrafo de la Ley de**

Pensiones para el Estado, en el que se instituía que las entidades públicas estaban obligadas a pagar a la Dirección de Pensiones, un 5 % cinco por ciento mensual del sueldo, sobresueldo y compensación, ordinal que para mayor ilustración y sustento de la presente resolución, se transcribe y a la letra dice:

*“Artículo 13.- Los servidores públicos sujetos a esta ley, deberán pagar a la Dirección de Pensiones, una cuota o aportación obligatoria, del 5 por ciento mensual del sueldo, sobresueldo y compensación que perciban.*

*Las entidades públicas q que se refiere esta ley, están obligadas a pagar a la Dirección de Pensiones, un 5 por ciento mensual sobre los mismos conceptos que señala el párrafo anterior.*

*Ambos están obligados a cubrir las aportaciones que fije el Consejo Directivo, en los términos del artículo siguiente de esta ley.”*

En ese orden de ideas, deberá de tomarse en consideración, la actualización de la cédula base de liquidación de salarios caídos, remitida mediante Oficio DA150/2015, por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y REGULARSE la planilla de liquidación de sentencia en estudio, en los términos siguientes:

Al actor ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, le corresponde la cantidad de \$924, 297.96 (novecientos veinticuatro mil doscientos noventa y siete pesos 96/100 moneda nacional), por concepto de percepciones y prestaciones

(Aportación Patronal), del 01 primero de abril de 2008 dos mil ocho al 31 treinta y uno de marzo de 2013 dos mil trece, la que resulta de los siguientes conceptos y cantidades:

- \$857,520.66 (ochocientos cincuenta y siete mil quinientos veinte pesos 66/100 moneda nacional), por concepto total de percepciones.
- \$66,776.97 (Sesenta Y Seis Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos 97/100 Moneda Nacional), por concepto de Cuotas Patronales a favor del trabajador, a saber SEDAR, VIVIENDA y PATRONAL.

Ahora bien, el monto neto a pagar a ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, es por la cantidad de \$632,973.53 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y tres pesos 53/100 Moneda Nacional), la cual resulta de deducir a la suma total de \$924, 297.96 (novecientos veinticuatro mil doscientos noventa y siete pesos 96/100 moneda nacional), los siguientes conceptos:

- \$34,520.55 (treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 55/100 moneda nacional), por concepto de Fondo de Pensiones del Estado (Aportación Trabajador).
- \$190,026.58 (Ciento Noventa mil veintiséis pesos 58/100 Moneda Nacional), por concepto de Impuesto Sobre la Renta.
- \$66,776.97 (Sesenta Y Seis Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos 97/100 Moneda Nacional), por concepto de Cuotas Patronales a favor del trabajador, a saber SEDAR, VIVIENDA y PATRONAL.

En base a las consideraciones legales vertidas con anterioridad, con

apoyo en lo dispuesto por el artículo 62, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y demás preceptos legales que han quedado plasmados en el cuerpo del presente, los integrantes de la Comisión Permanente Substanciadora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formula el presente dictamen con las siguientes:-

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El trámite incidental seguido, fue el adecuado.-

**SEGUNDA.-** Se regula, la planilla de liquidación de sentencia presentada por **ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ**, en la cantidad de de \$924, 297.96 (novecientos veinticuatro mil doscientos noventa y siete pesos 96/100 moneda nacional), por concepto de percepciones y prestaciones (Aportación Patronal), del 01 primero de abril de 2008 dos mil ocho al 31 treinta y uno de marzo de 2013 dos mil trece, la que resulta de los siguientes conceptos y cantidades:

- \$857,520.66 (ochocientos cincuenta y siete mil quinientos veinte pesos 66/100 moneda nacional), por concepto total de percepciones.
- \$66,776.97 (Sesenta Y Seis Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos 97/100 Moneda Nacional), por concepto de Cuotas Patronales a favor del trabajador, a saber SEDAR, VIVIENDA y PATRONAL.

Ahora bien, el monto neto a pagar a **ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ**, es por la cantidad de \$632,973.53 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y

tres pesos 53/100 Moneda Nacional), la cual resulta de deducir a la suma total de \$924, 297.96 (novecientos veinticuatro mil doscientos noventa y siete pesos 96/100 moneda nacional), los siguientes conceptos:

- \$34,520.55 (treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 55/100 moneda nacional), por concepto de Fondo de Pensiones del Estado (Aportación Trabajador).
- \$190,026.58 (Ciento Noventa mil veintiséis pesos 58/100 Moneda Nacional), por concepto de Impuesto Sobre la Renta.
- \$66,776.97 (Sesenta Y Seis Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos 97/100 Moneda Nacional), por concepto de Cuotas Patronales a favor del trabajador, a saber SEDAR, VIVIENDA y PATRONAL.

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, y en caso de ser aprobado en sus términos, se comunique mediante atento oficio que al efecto se gire al Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco dentro de los autos del Juicio de Amparo 1382/2013, para que efecto de que tenga a la Autoridad Responsable acatando cabalmente los términos de la ejecutoria de referencia.”

Gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y efectos legales; y

notifíquese personalmente a ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 67 a la 86)

**TRIGÉSIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: En virtud de que este Órgano Jurisdiccional no cuenta con los recursos económicos para cubrir tales prestaciones y que toda erogación debe estar previamente presupuestada, remítase atento oficio al Secretario de Administración, Planeación y Finanzas del Estado, a efecto de solicitarle la dotación presupuestal, por la cantidad de \$924,297.96 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), por concepto total de percepciones de salarios caídos en el Procedimiento Laboral 1/2008 promovido por ERNESTO ALDRETE JIMÉNEZ, para así estar en aptitud de cubrir a la parte actora la percepción neta y el pago de prestaciones correspondientes, para que con dicho pago no se afecten las finanzas del Supremo Tribunal de Justicia y por ende la impartición de justicia, con independencia de que por separado se solicitará dicho importe en ampliación al presupuesto de egresos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobado para el ejercicio fiscal del año 2015 dos mil quince, pues no se autorizó la partida presupuestal peticionada bajo el punto denominado de “aprovisionamiento de las partidas presupuestales para sentencias y resoluciones judiciales”, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 192 de la Ley de Amparo y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 86 y 87)



**TRIGÉSIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que realiza el Señor Magistrado JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, Integrante de la Primera Sala, los cuales son:

Baja por jubilación, otorgada por el Instituto de Pensiones del Estado, bajo número 03075300 a favor de MARIA LAURA MICHEL ESPARZA, como Secretario Relator, a partir del 1º primero de agosto del 2015 dos mil quince.

Nombramiento a favor de ROSA ELENA HUERTA RODRÍGUEZ, como Secretario Relator, a partir del 07 siete de agosto del 2015 dos mil quince y hasta el 31 treinta y uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis; en sustitución de MARÍA LAURA MICHEL ESPARZA, quien causa baja por jubilación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 88)

**TRIGÉSIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar licencia con goce de sueldo al Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, los próximos días 14 catorce y 21 veintiuno de agosto así como el 9 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

(Página 90)

**TRIGÉSIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado

**FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, para que cubra la licencia del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, e integre quórum en la Sexta Sala y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 14 catorce y 21 veintiuno de agosto, así como el 9 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. (Página 91)**